

En la Ciudad de Morelia, Michoacán, a 14 catorce días del mes de Enero del año 2020 dos mil veinte.- - -

Visto.- para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al Predio Cerro del Hortelano, ubicado en la Primera Manzana de San Felipe Los Alzati, perteneciente a la **Comunidad Indígena de San Felipe de Los Alzati, ubicada en el Municipio de Zitácuaro, Michoacán**, en los términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección Número **PFPA/22.3/2C.27.2/00389/2019**, de fecha 19 diecinueve de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara visita de inspección al Predio Cerro del Hortelano, ubicado en la Primera Manzana de San Felipe Los Alzati, perteneciente a la **Comunidad Indígena de San Felipe de Los Alzati, ubicada en el Municipio de Zitácuaro, Michoacán**.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, se practicó visita de inspección al Predio Cerro del Hortelano, ubicado en la Primera Manzana de San Felipe Los Alzati, perteneciente a la **Comunidad Indígena de San Felipe de Los Alzati, ubicada en el Municipio de Zitácuaro, Michoacán**, levantando el acta de inspección **00389/2019**, de fecha 02 dos de Diciembre del año 2019 dos mil diecinueve.

TERCERO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los preceptos 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; PRIMERO y Primero Transitorio del Decreto por el que reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del 2000; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 y 45 fracciones I, IV, V, X y XII, 46 fracción XIX y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012; ARTÍCULO PRIMERO inciso e) numeral 15 y ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo por el que señala el Nombre, Sede y Circunscripción-Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo en materia ambiental.



4

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

En atención a la orden de inspección número PFPA/22.3/2C.27.2/00389/2019 de fecha 02 dos de Diciembre del año 2019, nos constituimos en el paraje denominado "El Hortelano", ubicado en la Localidad de San Felipe de Los Alzati, entrevistándonos con el ~~C. [Nombre Redactado]~~, quien se dice ser Presidente de Bines Comunales de la Comunidad Indígena San Felipe Los Alzati, Paraje denominado El Hortelano, Mpio. de Zitácuaro, Michoacán, con quien nos identificamos plenamente como inspectores de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con las credenciales respectivas explicamos el motivo de nuestra visita, misma que consiste en verificar si se han llevado a cabo actividades relacionadas con el aprovechamiento de recursos forestales maderables; actividades tendientes a la remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales del área a inspeccionar y/o evidencias del uso de fuego sin control en la vegetación forestal, entregándole un tanto de la orden de inspección misma que nos recibe y firma otro tanto de enterado y recibido indicándole el derecho que tiene a nombrar testigos de asistencia cosa a la que accede nombrando a dos testigos al momento de la visita, con los cuales procedemos a realizar la diligencia, lugar donde se observó lo siguiente:

Una vez personalizados con las autoridades comunales de la Comunidad Indígena San Felipe Los Alzati, Municipio de Zitácuaro indicándole al inspeccionado el motivo de la visita en relación a la denuncia promovida por comunero de dicha comunidad, en relación a la recuperación por la venta de un terreno en el cerro para área forestales.

Manifestando el representante de bienes Comunales que el desconoce de dicha situación y que no sabe de esos conflictos que se generando con las autoridades anteriores. Razón por la cual no es posible atender el caso.

III.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 57 fracción I en relación con el artículo 11 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo toda vez que el interés jurídico de esta Delegación se encuentra satisfecho debido al cumplimiento de la finalidad del procedimiento, ya que según se desprende del Acta de Inspección Forestal antes citada, en su apartado relativo a: "EXPOSICION DE HECHOS U OMISIONES OBSERVADAS", se aprecia que al momento de la inspección no se detectaron irregularidades, por lo anterior, procede acordar la emisión de la presente resolución del expediente, por haberse dado cumplimiento a finalidad del procedimiento, ordenándose en consecuencia su envío al archivo como asunto total y definitivamente concluido.

IV.- En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que se expresan en el Considerando II de la presente Resolución, es de resolverse y se:

RESUELVE :

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos expuestos en los Considerandos que anteceden a esta resolución dentro proceso administrativo levantado a la **COMUNIDAD INDIGENA DE SAN FELIPE LOS ALZATI**, se desprende que no existen irregularidades violatorias a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, que pudieran dar a la imposición de sanciones administrativas por parte de esta Procuraduría, por lo que se encuentra satisfecho el interés jurídico de esta Delegación, así como el interés público. En consecuencia Lógica-Jurídica y toda vez que se ha dado cumplimiento a la finalidad del procedimiento administrativo, se ordena el cierre del presente expediente, enviándose al Archivo de esta Delegación en calidad de reserva.

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx



2020
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Michoacán

Subdelegación Jurídica

10

Expediente Administrativo: PFFPA/22.3/2C.27.2/00389/19

Resolución No.: PFFPA/22.5/2C.27.2/0006/2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

SEGUNDO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Michoacán, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Aquiles Serdán número 324, colonia Centro de esta ciudad Capital.

TERCERO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese a la **COMUNIDAD INDIGENA DE SAN FELIPE LOS ALZATI, en los estrados de esta Delegación.**

Así lo resuelve y firma el **Q.F.B. MARCO ANTONIO MEDEZ CORTEZ**, Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán.-

CUMPLASE.

ATENTAMENTE.


Q.F.B. MARCO ANTONIO MENDEZ CORTEZ



**SEMARNAT
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE**

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, a partir del 16 de mayo de 2019.

MMC*OVC*meep* 

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx



2020
Año de
LEONA VICARIO
MADRE DE LA PATRIA

